



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-407
(Diciembre 10 de 2015)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles,

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 17 de junio de 2015, el señor **EDUARDO IVÁN BASTIDAS PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.997.289 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia, aduce que acreditó más de cinco años de experiencia laboral, 2 semestres de experiencia en docencia y más de 40 horas por concepto de capacitación.

Mediante Resolución número CSJVR15-220 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición, confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO IVÁN BASTIDAS PANTOJA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró que en efecto el señor **EDUARDO IVÁN BASTIDAS PANTOJA**, le fueron publicados los siguientes resultados:

APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	FACTORES DE EVALUACIÓN				
	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
BASTIDAS PANTOJA EDUARDO IVÁN. C.C. 12997289					
5.1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	319,64	150,00	39,44	15,00	524,08
5.5 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	320,49	150,00	79,44	15,00	564,93
5.6 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	341,30	150,00	79,44	15,00	585,74

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos citados fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 18 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Profesional universitario	Grado 15	Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional
1	Profesional universitario	Grado 11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en derecho, administración de empresas, administración pública, economía, contaduría o ingeniería industrial y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional
1	Profesional universitario	Grado 11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que **en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor no podría exceder de 150 puntos.**

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acreditó en su oportunidad como experiencia laboral:

ENTIDAD	FECHA DE GRADO	29/08/2003	
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Dirección Seccional de Administración Judicial de Valle del Cauca	29/08/2003	16/02/2006	887
Centro de Servicios Juzgados Penales	15/03/2007	17/09/2009	902
Total			1789

Para el cargo de **Profesional Universitario Grado 15**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años, el cual equivale a **1080 días**, por lo tanto, de **1789 días** acreditados menos **1080**, arroja como experiencia adicional **709 días**, lo que equivale a **39,38 puntos**.

En cuanto al cargo de **Profesional Universitario Grado 11**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **1789 días** acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **1429 días**, lo que equivale a **79,38 puntos**.

Igualmente, se constató que el recurrente allegó certificación tendiente a demostrar su vinculación como docente de hora cátedra para los siguientes periodos.

ENTIDAD	PERIODO
Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior	2007 - I
Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior	2007 - II
Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior	2008 - I
TOTAL	

Así las cosas, respecto de este factor, se tiene que al ser concurrentes en el tiempo la experiencia laboral y la docencia, por estar el recurrente vinculado a la Rama Judicial los años 2007 y 2008, en los cuales también se desempeñó como docente, en virtud de los términos del Acuerdo de convocatoria no es posible valorar doblemente esa experiencia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el principio de la no *reformatio in pejus*, se confirmarán los puntajes asignados en ese factor por la Seccional.

Factor de capacitación y publicaciones

Así las cosas, respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó los siguientes anexos:

Título	Denominación	Puntaje
Ingeniero Industrial	Pregrado	Requisito mínimo
Sistemas de información del Nuevo Sistema Penal Acusatorio	Sin horas (5 días)	0
Programming a Microsoft SQL server 2000 Database	Curso 40 horas	5
Course 2272 Administering a Microsoft SQL	Curso 40 hora	5
Managing and Maintaining a windos	Curso sin horas	0
Desarrollo Integral para una Gerencia Eficiente	Curso 18 horas	0
Certificado dos semestres de especialización en administración pública	Especialización en curso	0
Total		10

En efecto, al verificarse las constancias allegadas se registra que respecto de las puntuadas con cero, las mismas no reúnen las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el valor asignado por el a-quo en el factor capacitación, es mayor al certificado efectivamente por el quejoso, por lo tanto dicho puntaje igualmente habrá de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación del recurrente, teniendo en cuenta el principio de la no "*reformatio in pejus*".

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

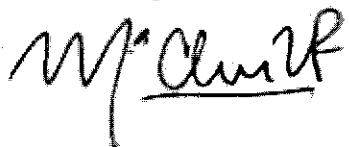
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por el señor EDUARDO IVÁN BASTIDAS PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.997.289 expedida en Pasto, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo superior de la Judicatura, Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM